

El indulto y la amnistía como modalidades de clausura de un conflicto armado en Venezuela a mediados del siglo XIX^{1*}

Véronique Hébrard^{2**}

Université de Lille, Francia

DOI: <https://doi.org/10.15446/hys.n50.121067>

Resumen | Este artículo se propuso examinar las políticas de perdón decretadas por el Gobierno venezolano a mediados del siglo XIX en un momento de fuerte conflictividad. Estas políticas fueron adoptadas en el contexto de la destitución del presidente José Tadeo Monagas en marzo de 1858 y la aparición de una facción armada, la Facción de la Sierra liderada por tres miembros del Partido Liberal. El texto se dividió en dos partes. Primero, contextualizó históricamente los conceptos, y, segundo, a partir de fuentes judiciares y administrativas conservadas en Fondo de la Secretaría de Interior y Justicia del Archivo General de la Nación buscó entender los cambios introducidos por la construcción republicana y la hibridación de las culturas jurídicas y políticas, en el uso de estas medidas de indultos y amnistía. Estas medidas fueron entendidas como mecanismo de contención de la violencia, de clausura del conflicto armado y pacificación del país.

Palabras clave | indulto; amnistía; facción; pacificación; cultura política; Venezuela; siglo XIX.

Pardons and Amnesties as Ways of Ending Armed Conflict in Venezuela in the Mid-19th Century

Abstract | This article examined the pardon policies decreed by the Venezuelan government in the mid-nineteenth century, during a period of intense conflict. These measures were adopted in the context of the removal from office of President José Tadeo Monagas in March 1858 and the emergence of an armed faction, the *Facción de la Sierra*, led by three members of the Liberal Party. The text was divided into two parts. First, it provided historical contextualization of the concepts and, secondly, drew on judicial and administrative sources preserved in the *Fondo de la Secretaría de Interior y Justicia* of the *Archivo General de la Nación*, it sought to understand the transformations brought about by the construction of republican institutions and the hybridization of legal and political cultures in the use of measures of pardons and amnesty. These measures were understood as mechanisms for containing violence, ending armed conflict and pacifying the country.

Keywords | pardon; amnesty; faction; pacification; political culture; Venezuela; 19th century.

O indulto e a anistia como modalidades de encerramento de um conflito armado na Venezuela em meados do século XIX

^{1*} **Recibido:** 20 de junio de 2025 / **Aprobado:** 23 de octubre de 2025 / **Modificado:** 19 de noviembre de 2025. Artículo de investigación sin financiación institucional.

^{2**} Doctora en Historia por la Université Paris 1 Panthéon-Sorbonne (París, Francia). Profesora y directora del Centre d'Études en Civilisations, Langues et Lettres Étrangères en la Université de Lille (Lille, Francia). investigadora en historia política de Venezuela del siglo XIX <https://orcid.org/0000-0001-8919-4953> veronique.hebrard@univ-lille.fr

Cómo citar / How to Cite Item: Hébrard, Véronique. 2026. “El indulto y la amnistía como modalidades de clausura de un conflicto armado en Venezuela a mediados del siglo XIX”. *Historia y Sociedad*, (50): 87-108. <https://doi.org/10.15446/hys.n50.120277>

Resumo | Este artigo se propôs a examinar as políticas de perdão decretadas pelo governo venezolano em meados do século XIX, num momento de forte conflitividade. Estas políticas foram adotadas no contexto de destituição do presidente José Tadeo Monagas em Março de 1858 e da formação de uma facção armada, a Facción de la Sierra, liderada por três membros do Partido Liberal. O texto é dividido em duas partes. A primeira contextualizou historicamente os conceitos e, a segunda, a partir de fontes judiciárias e administrativas conservadas no Fondo da Secretaria do Interior e Justiça do Arquivo Geral da Nação, buscou entender as mudanças introduzidas pela construção republicana e a hibridação das culturas jurídicas e políticas no uso destas medidas de indultos e anistias. Essas medidas foram entendidas como um mecanismo de contenção da violência, de encerramento do conflito armado e da pacificação do país.

Palavras-chave | indulto; anistia; facção; pacificação; cultura política; Venezuela; século XIX

Este artículo sobre las políticas de “perdón” en la Venezuela de mediados del siglo XIX, se propone examinar en qué medida estos dispositivos, en contextos de conflicto y posconflicto, contribuyeron a trazar los contornos de la comunidad nacional al buscar reincorporar el enemigo de ayer en su seno. Se trata también de observar las culturas políticas y jurídicas que intervinieron en la elaboración de los textos de ley y decretos relativos a la política de perdón. Para responder a estos interrogantes, y después de un intento de definición de los términos y su arqueología, se estudia un momento desconocido del periodo, a saber, el conflicto armado de los años 1858-1859 que estalló tras la destitución del presidente José Tadeo Monagas en marzo de 1858, y su tentativa de resolución mediante una repetida política de amnistía.

Antes de entrar en el análisis, es importante subrayar que, aunque el tema de la amnistía parezca común, su estudio en el espacio hispanoamericano sigue siendo esporádico. Si bien existen trabajos importantes sobre el periodo colonial, imprescindibles para entender incluso de qué manera los gobernantes de las independencias hicieron uso de estos dispositivos, pocos son los trabajos que se dedicaron exclusivamente a este tema para las primeras décadas del siglo XIX. El espacio neogranadino —actuales Colombia, Panamá, Venezuela y Ecuador— constituye una excepción dentro del panorama historiográfico latinoamericano, ya que existe una literatura sobre las guerras de independencia en Colombia y Venezuela que mencionan los indultos, aunque sin analizarlos en profundidad. Una excepción es el trabajo de Jairo Melo Flores, quien estudia el periodo 1808-1821 y señala la ausencia de trabajos sobre las medidas de indulto en este contexto de guerra (Melo-Flores 2016, 229-232). En el caso colombiano, existen estudios que abordan de manera diacrónica las medidas de perdón: analizan las políticas de indultos o amnistías a partir del periodo de La Violencia (1948-1953) hasta la actualidad, para luego inscribir el análisis en una dinámica de larga duración, es decir, desde el periodo de la independencia en adelante (Camacho, Garrido y Gutiérrez eds. 2019; Sánchez 1985; Sánchez y Aguilera eds. 2021). Por otro lado, algunos trabajos se enfocan más en las peticiones de indulto que en el análisis legislativo de las mismas. Tal es el caso de los trabajos de Joshua Rosenthal (2012) y Georgina López-González (2006).

Durante este periodo de guerras de independencia se experimentó una articulación entre los procedimientos de perdón heredados del Antiguo Régimen y nuevos dispositivos adaptados en el contexto bélico. Esta situación respondía a una lógica de reconciliación y a la necesidad de contener las deserciones e incorporar, por todos los medios posibles, a los hombres en las fuerzas armadas.

Se trate de la posguerra de independencia, en que los vencedores debían constituir la comunidad nacional y definir quién formaba parte de ella, o de conflictos que se produjeron

en el marco de la construcción nacional, la suerte de los vencidos y el lugar que se les reservaba en la sociedad remiten a la noción de la alteridad. Como señala Erika Pani, para el México de la década de 1820 (Pani 2003), las cuestiones del destierro y la amnistía o el perdón estaban vinculadas con la noción de identidad.

El indulto se concibe como una categoría de excepción que implica una suspensión temporal de la norma. Sin embargo, lo temporal puede vincularse a la idea de frecuencia, en el sentido de que esta suspensión deja de ser temporal para convertirse en una práctica regular, cuya lógica subyacente resulta necesario comprender. Desde este punto de vista, la situación observada en Venezuela corresponde a la dinámica presente en buena parte de los países de la región, ya que “el medio privilegiado para pasar de la guerra a la paz en el siglo XIX fue el indulto” (Camacho, Garrido y Gutiérrez eds. 2019, 26)³ y, podríamos agregar, poco a poco, la amnistía.

T1 Arqueología de una terminología borrosa

Antes de entrar en el tema central, es necesario volver a la terminología que se refiere a la práctica del perdón, pues la frontera en el uso mismo de los dos términos, amnistía e indulto, es ligera y cambiante en función del periodo. Fue especialmente relevante para el siglo XIX, sobre todo en su primera mitad, caracterizada por una justicia híbrida, como lo ha demostrado el historiador del derecho Carlos Garriga: “La independencia política no implicó una ruptura con el orden jurídico tradicional” (Garriga 2010, 36). No obstante, en distintos estudios sobre estos temas, existe una tendencia a utilizar uno u otro término de manera genérica e indiferenciada como si fueran equivalentes, incluso entre los autores de estos decretos, lo que nivela las diferencias.

De manera tradicional, la amnistía se concebía como una ley de excepción que intervenía en casos puntuales. Es precisamente este carácter excepcional el que le otorgaba su especificidad en comparación con las otras formas de olvido jurídico, en particular con la prescripción o la rehabilitación. Además, la amnistía es una disposición destinada a colectivos o grupos de personas, más que a individuos particulares. En cuanto al indulto, históricamente eran el príncipe y el monarca quienes lo concedían. Esto llevó a Jairo Melo Flores a afirmar que el indulto, en sentido estricto, tiene como característica la no aplicación de la pena a uno o varios condenados por sentencia firme, por la gracia del príncipe o de aquel a quien se le hubiese otorgado de manera expresa la atribución para decretar perdones generales en nombre del monarca. En sentido amplio, “cada indulto estaba regulado por los preceptos dados por cada cédula o carta de perdón”, que limitaban su alcance. De ahí la necesidad de un estudio casuístico de los indultos, en la medida en que “cada uno responde a motivaciones propias de cada momento” (Melo-Flores 2016, 232)⁴.

En las Américas, el virrey era la única autoridad que podía otorgar perdón a las personas desamparadas que se hubieran movilizado en conflictos armados. Sin embargo, se añadían una serie de limitaciones destinadas a que este poder del monarca y sus representantes no contradijeran la justicia, sobre todo “en el contexto de las transformaciones políticas que supusieron el progresivo abandono del lenguaje del buen gobierno a favor de la razón de Estado” (Carneiro 2013, 76). En el último tercio del siglo XVIII, filósofos ilustrados como Filangieri (Castro-Leiva 1994)⁵, y el neogranadino Joseph Marcos Gutiérrez en su *Tratado de*

³ Ver Malamud 1998.

⁴ En la guerra civil de 1854 en la Nueva Granada, el indulto se acompañó de un castigo. Ver Camacho 2019, 124.

⁵ Ver Verdo, Morelli y Richard eds. 2012.

práctica criminal (Gutiérrez 1804), debatieron sobre el significado del indulto y sobre cuál de los tres poderes —judicial, legislativo y ejecutivo— sería el encargado de otorgarlo⁶. Gutiérrez consideraba que el indulto real —en vista de lo propuesto por Filangieri— era una injusticia cometida contra la sociedad, y por ello quería limitar su uso combatiendo la dureza de los jueces que obligaban al príncipe a recurrir a él (Gutiérrez 1804, 329-331). En consecuencia, la gracia del indulto debía corresponder únicamente a los legisladores, para así postular la supremacía de la ley, incluso con relación a los indultos reales. De hecho, muchas constituciones posteriores a las guerras de independencia otorgaron al Poder Ejecutivo y al Legislativo la facultad de conceder perdón, aunque no se distinguían con claridad los términos indulto y amnistía.

Esta tensión y confusión entre indulto y amnistía también se observa en la obra *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* del jurista español Joaquín Escriche, cuya edición parisina de 1851 contiene adiciones alusivas a la legislación naciente de los nuevos países de Hispanoamérica (Escriche 1851)⁷. En la entrada relativa al indulto indica que esta facultad pertenecía “a los tribunales y juzgado, que administran la justicia *en nombre del rey*”, agregaba enseguida que “el rey es el único a quien corresponde la prerrogativa de commutar por otras menores o remitir y perdonar [...] las penas impuestas por aquellos” (Escriche 1851, 850)⁸. Además, resalta que los indultos generales concedidos por el rey o su representante tenían como objetivo “perdonar o disminuir la pena de los menos culpables”, al mismo tiempo que mandaba a “que se castigue con el rigor de la ley solamente a los que fueron cabezas y reos principales”⁹. El autor añade que estos indultos generales eran motivados por la necesidad de “no causar un perjuicio notable a la población ni de consiguiente a la agricultura, artes y comercio” (Escriche 1851, 853), argumento de índole económico utilizado también en 1858 y 1859 por el Gobierno venezolano. Es importante mencionar que en la edición de 1840 —publicada en Caracas en la imprenta de Valentín Espinal—, el indulto era objeto de varias entradas y, por tanto, más detallado en comparación con la versión de 1851¹⁰.

En cuanto a la amnistía, la evolución de la definición propuesta por Escriche en su diccionario muestra un proceso inverso: mientras que la versión inicial (retomada en la edición caraqueña de 1840) seguía una formulación más general, la edición de 1851 incorporó elementos específicos de la legislación americana. En efecto, en la primera edición Escriche dedica apenas una frase a la amnistía, a saber: “El olvido y perdón general que se decreta por un soberano en favor de algún pueblo ó personas, principalmente en causas políticas” (Escriche 1840, 26). Este término solo se utilizó una vez en todo el diccionario, lo que revela su carácter marginal en esta versión. Al contrario, en la edición de 1851 se ofrece un análisis más detallado de la amnistía al incluir aspectos de la legislación adoptada en México, Venezuela y Chile. Cabe subrayar que esta definición ampliada fue acogida favorablemente por los editores de uno de los pocos periódicos existentes en la Venezuela de los años cincuenta, *La Esperanza*. En el número 5, del 5 de marzo de 1858 dedicó en su sección “Estudios Sociales”

⁶ Este libro fue publicado en 1804, y adquirió especial reconocimiento con las invasiones napoleónicas de 1808.

⁷ Se aclara que en todas las citas se respetó la ortografía original.

⁸ Énfasis de la autora.

⁹ A través de este indulto, encontramos el antiguo modelo de gracia analizado por Nicole Loraux: tanto una política de残酷 como de clemencia llevada a cabo por este alter ego del príncipe, por un lado, el castigo ejemplar a los líderes más importantes y visibles del movimiento; por otro, el indulto y el perdón de los prisioneros y participantes en el movimiento que aún estaban en libertad (Loraux 1997).

¹⁰ Esta edición se basaba sobre aquella publicada en Valencia, España, en 1838, y reimpresa “en Caracas, enriquecido por varios profesores de Derecho de esta Universidad con las citas de todas las leyes de los diferentes códigos en que se fundan sus principios y doctrinas, y corregido de varios errores” (Escriche 1840).

un largo artículo a la amnistía, cuyas primeras líneas dan cuenta de la evolución del concepto y la necesidad de aclarar su definición¹¹:

He aquí una palabra que, así como otras muchas, no creemos estar bien definida en ninguno de los diccionarios que hemos podido consultar, si se exceptúa a Escriche, el cual, citando a otro autor, abandona las definiciones acomodaticias con que se la califica generalmente, y le da en parte su verdadera significación (*La Esperanza* 5 de marzo de 1858, 93).

Según los redactores, en las repúblicas modernas existían dos causas que justificaban decretar una amnistía: las revoluciones religiosas o las revoluciones políticas. Sobre la primera resaltaron que estaban en proceso de desaparición gracias al avance de la tolerancia de culto, en cambio, las segundas, continuaban en vigencia ya que eran el “motor permanente de la civilización”. Como estas revoluciones solían desencadenar oleadas de violencia, se requería instaurar mecanismos jurídicos para que pusieran fin a las discordias, así como propiciar el bienestar de la nación. Para ello, los actores de las revoluciones deberían ser y aceptar ser reintegrados a la sociedad ya que “todo hombre se debe a su patria, pero crece de punto este deber en los amnisteados, puesto que ella los llama para reclamar sus servicios en momentos en que su falta quizás pudiera serle funesta” (*La Esperanza* 5 de marzo de 1858, 97). Por estas razones, los redactores consideraban desacertadas las definiciones que empezaban “más o menos de este modo: ‘Perdón, gracia, etc.’; no hay perdón ni gracia posibles en un acto que, cuando no de justicia, es de conveniencia reciproca para el que lo realiza y para aquel por quien se realiza”, lo cual significa que “alguno podría tomar el carácter de amo que ejerce la clemencia, y otro el de súbdito que inclina la rodilla para merecer su piedad” (*La Esperanza* 5 de marzo de 1858, 96). De inmediato, llama la atención en el diccionario de Escriche su consideración de que la amnistía era un mecanismo otorgado por “el soberano”.

Un segundo elemento del diccionario de Escriche para tener en cuenta es la distinción entre las expresiones de amnistía y perdón, consideraba que “Amnistía es abolición, olvido. Perdón es indulgencia, piedad”. Seguía afirmando que la “amnistía no repone, sino que borra. El perdón no borra nada, sino que abandona y repone”; y por ello subrayó que “destruye la acción” y “hasta la memoria y aun la misma sombra de la acción”. Al final, otorga a la amnistía una dimensión colectiva y, sobre todo, política, a diferencia del perdón, al afirmar que “el perdón es más judicial que político. La amnistía es más política que judicial” (Escriche 1851, 452). Cabe mencionar, en relación con este último aspecto, que la etimología de “amnistía”, viene del griego con el prefijo “a” asociado al verbo “mimnēskein”, es decir, “el no recordar” (Danet *et al.* 2006, 186).

De hecho, la inclusión de una entrada tan detallada sobre la amnistía da cuenta de los cambios en la concepción misma de la justicia y de las nuevas dinámicas políticas. No obstante, también pone en evidencia la dificultad de adoptar una legislación que privilegiara la amnistía por sobre el indulto, en especial en conflictos internos como fue el caso de la Facción de la Sierra.

En consecuencia, se puede considerar que coexistieron dos territorios antagónicos del perdón. En primer lugar, uno que pretendía evitar el recuerdo de las desgracias para poner fin a los

¹¹ Cabe mencionar que esta práctica hacía parte de la política editorial del periódico, ya que en cada número se dedicaba un artículo a definir los términos clave del funcionamiento de las sociedades “democráticas”: “Pena de muerte, “Insurrección”. Su objetivo era reemplazar los “diccionarios publicados en el seno de los gobiernos autocráticos, aristocráticos u oligárquicos” en “abierta oposición con el espíritu y las doctrinas de la democracia” (*La Esperanza* 5 de marzo de 1858, 93).

deseos de venganza o al ciclo de represión. Sobre este punto, Nicole Loraux ha sugerido una interpretación de la amnistía otorgada en Atenas en el año 403 a. C., tras la desaparición del régimen de los Treinta, según la cual se prohibió el uso de la memoria como mecanismo para refundar la democracia, a pesar de que los responsables del derramamiento de sangre no fueran incluidos. En síntesis, la dimensión conflictiva de la democracia quedaba eclipsada por esta política del olvido (Loraux 1997, 262-263). No por casualidad, Escriche, quien también asociaba la amnistía al olvido, lo hizo a partir de este episodio de la Antigua Grecia.

En segundo lugar, el perdón se puede considerar una forma de restablecer el carácter político de un enfrentamiento violento, cuando se consideraba un delito con arreglo al derecho común. Ahora bien, después de las guerras de independencia y a lo largo del siglo XIX, la política de expulsión/exilio y luego de indulto/amnistía se convirtió en una verdadera arma de regulación de las tensiones políticas y sociales, de forma particular en contextos donde la acción política apenas era ideológica, más bien era de lucha entre facciones, aunque ello no excluyera a veces importantes diferencias políticas.

Sin embargo, la reincorporación oficial de los exiliados, desterrados, desertores y extraviados se puede considerar de doble filo. En un momento de extrema división política, así como de reorganización de las alianzas entre los distintos campos en disputa, este perdón buscaba no solo reintegrar en el cuerpo social a la minoría perseguida, sino también incluir a los exiliados, privándolos “del halo del exilio”¹². Desde esta perspectiva se pueden leer los mecanismos de perdón en el siglo XIX, en un contexto en que las estructuras políticas se integraron de forma inestable y en el que predominaba la interpretación del conflicto como una amenaza a la unidad del cuerpo social, dejando de lado las dimensiones políticas. Si bien se expulsaba al enemigo del campo de la política y se le criminalizaba, al final se hacía necesario reintegrarlo en la nación para terminar el conflicto. Aunque quedaban excluidos de la amnistía los individuos que hubiesen cometido delitos de derecho común.

En este sentido, el pasado no se borraba totalmente, y se cerraba con ello cualquier amenaza grave al orden sociopolítico, ya fuera un ciclo revolucionario o una guerra. Se trataba de un primer paso hacia la inclusión de la conflictividad política en el campo “democrático”, por un lado, se retiraba el carácter conflictivo del ideal democrático; por otro, se reconocía al pacificarlo y repolitizarlo.

Los facciosos de la Sierra: ¿perseguir o perdonar? ¿Horda de criminales o adversarios políticos?

En marzo de 1858, una facción armada¹³ se organizó en Venezuela como respuesta a la destitución del presidente José Tadeo Monagas. El jefe de la coalición responsable de esta deposición, el general Julián Castro, asumió la presidencia. Esta facción, de inmediato titulada Facción de la Sierra, fue liderada por tres miembros del Partido Liberal: Zoilo Medrano, José de Jesús González alias “El Agachado” y Donato Rodríguez Silva. La Facción estuvo en armas durante 18 meses y en varias ocasiones contó con más de mil miembros, ubicados en las regiones rurales del centro-oeste del país, lugar en el que se habían desplegado a finales de la década de 1840 unas revueltas campesinas alimentadas por las ideas del liberalismo “popular”. Las autoridades descalificaron y persiguieron a los miembros de la Facción.

¹² Ver Gacon 2008, 352.

¹³ Sobre cómo definir el término “facción” ver Hébrard 2023, 31-37.

De hecho, la amenaza que la Facción representó a la presidencia del general Castro llevó tanto a las autoridades como a los actores independientes a producir numerosos registros documentales sobre su movilización y las medidas adoptadas por el Gobierno para contenerla. Esta información fue clasificada en dos voluminosos expedientes denominados *Facción de la Sierra*, conservados en el Fondo Interior y Justicia del Archivo General de la Nación de Venezuela (AGNV)¹⁴, así como en numerosos documentos dispersos en otros volúmenes del mismo fondo. A pesar de esta conservación de noticias y de que la Facción fue erigida por sus contemporáneos como un verdadero “acontecimiento”, las autoridades venezolanas negaron cualquier dimensión política al movimiento, llegaron incluso a borrar la verdadera “identidad sociopolítica” de sus tres jefes. Posteriormente, la historiografía se limitó a mencionar la movilización, sin estudiar a fondo su historia, los perfiles de liderazgo y las lógicas de compromiso de sus numerosos miembros. Un silencio tanto más sintomático que los tres jefes fueron elevados al rango de héroes en varios momentos clave de la historia contemporánea de Venezuela, desde que sus restos fueron depositados en el Panteón Nacional en 1897, aunque se ocultaba de manera deliberada su participación en la Facción¹⁵.

Articulado con la sección anterior, el objetivo del presente artículo es analizar cómo las autoridades movilizaron el arma de la amnistía o el indulto para desarticular la Facción, así como para pacificar la región. De este modo, se trata de actualizar la pregunta que ya se formulaban las autoridades de la época: ¿cómo acabar con esta Facción? En opinión de algunos representantes del Gobierno de Caracas, el tiempo de la justicia y la represión debía sustituirse, de forma puntual o permanente, por un tiempo de resolución del conflicto, y para ello la lógica del “perdón” y la amnistía entraban en juego.

Esta política se inscribía en la dinámica adoptada por la legislación posterior a la guerra de independencia, caracterizada por una tensión entre la voluntad de modernizar las instituciones y la permanencia de tradiciones del Antiguo Régimen. Esta tensión se refleja en cómo se adoptaban las medidas de perdón bajo el poder del presidente. Así, en la Constitución de 1830 se observaba, por un lado, la voluntad de otorgar atribuciones al Congreso, ya que podía “Conceder amnistías e indultos generales cuando exija algún grave motivo de conveniencia pública” (Constitución del Estado de Venezuela 1830, art. 87, § 21). No obstante, al mismo tiempo, el presidente de la república conservaba la capacidad de conceder “amnistías o indultos generales o particulares” (Constitución del Estado de Venezuela 1830, art. 18, § 4) “en los casos de conmoción interior a mano armada que amenace la seguridad de la República, o de invasión exterior repentina”. Aunque el presidente estuviera obligado a recurrir “al Congreso, si está reunido para que lo autorice; o en su receso, al Consejo de Gobierno”, aún seguía disponiendo de este “derecho” y, sobre todo, se le reservaban los “perdones” de mayor contenido político.

A lo largo de las décadas siguientes, el presidente venezolano concedió varios indultos, siendo el más relevante el promulgado el 4 de octubre de 1846 a las personas que participaron en el movimiento armado de dicho año. Este decreto le concedió “indulto a un numeroso grupo de revolucionarios y continuó indultando a cuantos se le presentaban” (Magallanes S. f.). De hecho, en 1847 el Gobierno de José Tadeo Monagas adoptó una política de indultos para

¹⁴ El primer expediente está en el tomo DCXVII, ff. 288-456, “Expediente de la facción de la Sierra capitaneada por Zoilo Medrano, Donato Rodríguez, Agachado y otros bandidos del llano. Corren varios oficios sobre otros facciosos del Occidente. 24 de marzo de 1858”. El segundo está en el tomo DCXXXIII, y se subdivide en dos volúmenes, “Expediente relativo a la facción de la Sierra, acaudillada por Zoilo Medrano, Jesús Agachado y Donato Rodríguez”, ff. 232-562; y “Continuación del expediente relativo a la facción de la Sierra. Facción aparecida en Guambra relacionada con la de la Sierra. Muerte de Agachado”, ff. 562-660.

¹⁵ Lo ilustra el opúsculo redactado por Vigas 1897, que celebra la panteonización de los tres hombres.

“liquidar el enguerrillamiento liberal”, concedió el perdón a figuras como Antonio Leocadio Guzmán (*Causa célebre por su iniquidad* 1884) y Ezequiel Zamora, así como a varios jefes guerrilleros contra quienes los tribunales habían dictado sentencia de muerte (García-Ponce 1968, 24).

Según la información conservada en el Diccionario de Historia de Venezuela, otros indultos fueron concedidos entre 1855 y marzo de 1858, poco antes del golpe de Estado liderado por el general Castro. Sin embargo, el hecho de que este diccionario no mencione las medidas tomadas entre marzo de 1858 y febrero de 1859 relativo a los decretos sobre la Facción, nos parece que revela los vacíos historiográficos existentes sobre este periodo, y en especial, niega el carácter político del movimiento. De hecho, el diccionario solo publicó el decreto de “indulto pleno” del 26 de febrero de 1859, dictado por el general Castro “para los extrañados del país el año anterior, exceptuando de este beneficio al propio general José Tadeo Monagas” (Magallanes S. f.)¹⁶, cuya medida se amplió con el decreto del 21 de junio de 1859, con autorización del Consejo de Gobierno, que dispuso de la libertad de los presos políticos y el regreso de los exiliados.

Fueron cuatro los decretos promulgados con relación a los facciosos de la Sierra, respectivamente en junio y septiembre de 1858, y febrero y junio de 1859. Estos decretos se insertaron en un contexto de transformación legislativa, ya que en esos dos años rigieron la Constitución de 1857 y la proclamada el 1 de diciembre de 1858, que fue la base legal de los decretos de 1859. En ambos textos se usó la expresión “indulto”, excluían el uso de la palabra “amnistía”, e indicaban que tanto el Congreso como el Poder Ejecutivo tenían atributos legales sobre los indultos. Si bien la Constitución de 1857 establecía que el Congreso podría, como parte de sus facultades, “conceder amnistías e indultos generales” (Constitución del Estado de Venezuela 1857, art. 38, § 12) y que el Ejecutivo solo podría conceder “indultos”, “en lo general y en lo particular” (Constitución del Estado de Venezuela 1857, art. 54, § 4), la Constitución de 1858 era más detallada en lo que respectaba a los poderes del Ejecutivo. En esta última, mientras que el Congreso conservaba el derecho de “otorgar amnistías e indultos”, al Ejecutivo se le reconocía prerrogativas en casos de conmoción interior armada que amenazaran la seguridad de la república, tal como lo estipulaba el artículo 95 (Constitución del Estado de Venezuela 1857, art. 95), previa autorización del Congreso. En tales casos se obtenía el derecho de “conceder indultos generales y especiales a personas implicadas en delitos políticos” (Constitución del Estado de Venezuela 1857, art. 95, § 4).

Los cuatro decretos promulgados entre 1858 y 1859, a favor de los facciosos de la Sierra, así como de otros movimientos más pequeños que se estructuraban y diseminaban durante el mismo periodo, fueron siempre proclamados por decreto presidencial y parecían ser objeto de un relativo consenso al no debatirse en la Asamblea. En este sentido, pueden ser considerados como actos del “príncipe” y presentarse como “una forma soberana de perdón colectivo”, para retomar las palabras que Stéphane Gacon utilizó para calificar el perdón concedido por el emperador Napoleón III, bajo el Segundo Imperio francés, donde señalaba que “en la tradición republicana y democrática, donde la gracia depende del poder ejecutivo, la amnistía pertenece al poder legislativo, lo que la lleva jurídicamente hacia el olvido negociado” (Gacon 2008, 351).

¹⁶ Cabe precisar que se comete un error al señalar el mes de mayo como fecha de ampliación del decreto de indulto pleno, pues como se observa en el presente texto, la fecha correcta fue junio. Adicionalmente, no se mencionan los primeros decretos relativos a la Facción de la Sierra y a otros grupos facciosos de este periodo.

El primer indulto fue promulgado el 2 de junio de 1858 recién organizadas las elecciones para la Convención Nacional. Debido a la inestabilidad del periodo, el Gobierno del general Julián Castro oscilaba entre una política de perdón y una de represión, ya que el 7 de junio del mismo año decretaba el exilio de los liberales más eminentes implicados en las tentativas calificadas de “contrarrevolucionarias”, en mayo de 1858.

El texto del decreto, firmado por el general Julián Castro, menciona, curiosamente, que este indulto fue otorgado por la “completa pacificación de la Sierra” y, por consiguiente, a la desaparición de “los únicos enemigos que había en armas contra la transformación política del país”. Para Castro este “acto de clemencia” era necesario para el “reposo y bienestar de la Sociedad” y que al mismo tiempo “ponga término a los enjuiciamiento de los vencidos y les restituya a sus trabajos habituales”¹⁷. De esta manera “quedan indultados sin condición alguna todos los comprometidos en el alzamiento de la Sierra, incluso sus cabecillas”. “Solo estarán excluidos de esta gracia los que hubiesen sido autores de delitos comunes”. Por lo tanto, correspondía a los jueces competentes suspender los procedimientos en curso¹⁸. Toda la ambigüedad sobre la “naturaleza” de los actores perseguidos se ponía al descubierto, así como la necesaria exclusión de individuos considerados “impropios para la reconciliación”, es decir, a semejanza de los comuneros franceses, de aquellos acusados de delitos de derecho común (Caron 2012, 240).

El decreto fue enviado en la misma fecha de su promulgación a los gobernadores de las provincias afectadas¹⁹, quienes acusaron recepción en los siguientes días²⁰. Dicho decreto tenía como objetivo principal reincorporar en el seno de las instituciones a las personas que, por ignorancia de causa, habían dado su apoyo a la Facción. Sin embargo, al momento de su publicación el indulto parecía tener poco éxito, puesto que a finales de junio de 1858 el Ministerio del Interior consideraba que debían tomarse medidas más drásticas contra los facciosos y sus dirigentes, ya que “[...] no fue suficiente el generoso indulto del Gobierno para traer a la senda del orden a Medrano y Rodríguez. [...]. El Gobierno espera obtener el mejor y más pronto éxito de las insinuaciones que US jaya a aquellos individuos”²¹.

Fue necesario reactivar este decreto el 7 de julio de 1858 a través de un mensaje presidencial del general Castro dirigido a la Gran Convención, el cual presentó el indulto e indicó:

Otra de las medidas que he tomado, por considerarla necesaria para la paz general de la República y de una influencia saludable para los vecinos de la Sierra, ha sido indultar a las personas implicadas en la facción que surgió en este lugar, por delitos políticos, sin excluir a nadie, dejando sujetos a la jurisdicción común los de otra naturaleza (Presidencia de la República 1970, 258).

En este sentido, una de las consecuencias de la fracasada ofensiva contra la Facción a principios de julio de 1858 en la localidad de San Francisco de Tiznados, ocupada por los facciosos, fue el lanzamiento de lo que podría considerarse una verdadera “campaña de

¹⁷ “Decreto”, Caracas, 2 de junio de 1858, en Archivo General de la Nación de Venezuela (AGNV), Caracas-Venezuela, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXIII, f. 44.

¹⁸ “Decreto”, AGNV, f. 44-44v.

¹⁹ Secretaría del Interior, “Resuelto/Decreto: Digase a los Gobernadores d’Aragua, Guárico y Carabobo”, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXIII, f. 45.

²⁰ El 5 de junio en la provincia de Aragua, el 7 de junio en la provincia de Carabobo, y el 16 en la provincia de Guárico. AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXIII, ff. 46, 47 y 48.

²¹ Secretaría del Interior, “Resuelto”, Caracas, 28 de junio de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXVII, f. 335-335v. Énfasis de la autora.

comunicación” a favor del decreto. Las autoridades solicitaron la máxima difusión de la amnistía del 2 de junio, y el general Castro reiteró las razones de esta en su mensaje presidencial del 7 de julio. El propósito de esta campaña era no solo “persuadir” a los facciosos de la legitimidad de las medidas adoptadas por el Gobierno, sino prevenir nuevas adhesiones a la causa rebelde. De hecho, la difusión del decreto era otra batalla que había que ganar, tan importante como la de las armas, ya que, como decía el Gobierno en un informe enviado al jefe del Estado Mayor en julio de 1858:

Impuesto U. del precedente oficio, cuenta el Gobierno con que Us con sus ideas, indicaciones, planos, itinerarios y demás datos, ayudará eficazmente al plan de persecución que entre los tres Gfes de operaciones deba proyectarse y ejecutarse. Sobre todo, lo que mas importa, porque acaso será lo que dé resultados mas fructuosos, que los mismos hechos de armas, en esta clase de guerra, *es la creacion y buena organizacion de un espionage bien dirigido y bien pagado [394v] que lleve a aquellas comarcas y disemine los periódicos, las noticias y el Decreto de indulto que se expidió para la faccion de la Sierra por el Ministerio del Interior* y que está publicado en la Gaceta n.º 1265, con objeto de separar a todos aquellos que por su ignorancia, prédicas y engaños han logrado hacerlos continuar errantes.²²

Cinco días después del envío del informe por parte del Gobierno, su destinatario parecía haber tenido conocimiento de este, pues militares de las provincias afectadas por la movilización armada solicitaron ejemplares de “la Gaceta n.º 1265”, en la que se había publicado el decreto. En particular, Carlos Minchin en la *Jefatura de Operaciones* de la provincia de Aragua, comunicaba el 13 de julio:

Tengo orden de su Sra el Gral Jefe de operaciones para solicitar cien ejemplares del decreto de indulto y algunos boletines, gacetas y demás impresos que traten del estado del país, para circularlos en los lugares inmediatos a la facción afín de que se desenganen los iluso, persuadiéndose de la fuerte provisión del Gobierno.²³

No obstante, no parece que dicho indulto haya surtido algún efecto. Como señala Lisandro Alvarado, al informar sobre los acontecimientos ocurridos “lejos de la capital” tras los sucesos de marzo de 1858: “Fue este núcleo el que se llamó entonces la facción de la Sierra y contra el cual probó ser inútil el medio del indulto adoptado desde entonces por el partido conservador” (Alvarado 1956, 88).

Un segundo momento de la política de indulto/amnistía fue producido a finales de septiembre de 1858. De hecho, parece que se hizo una propuesta de indulto, aunque ciertamente de forma puntual y parcial. El 30 de septiembre el comandante Ortega informaba al Estado Mayor del Ejército en la ciudad de Valencia que, mientras seguía las instrucciones que había recibido por parte del Gobierno, estaba “averiguando con la prudencia y disimulo necesarios el paradero positivo de Medrano y sus cómplices”, y se “ha tenido el resultado siguiente”:

Una persona bastante allegada a Medrano me ha asegurado de buena fé que éste acompañado con Genaro López, Severin Lara, y Lorenzo Arteaga han salido de la Sierra

²² “Rep. de V. Guerra y Marina. Al Señor General Gefe de EMGeneral del Ejército”, Caracas, 10 de julio de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXXIII, f. 394-394v. Énfasis de la autora.

²³ “Al Sr Gral Jefe de EMG del Ejercito Libertador, San Juan de los Morros”, Caracas, 13 de julio de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXXIII, f. 400.

con dirección al alto llano con el objeto de presentarse al Sr General Zamora, a fin de acogerse al indulto que les ofreció.²⁴

Se advertía que era importante desconfiar, ya que podría tratarse de “una farsa de que pueden haberse valido con el fin de distraer la atención de US y de la fuerza que están obrando contra ellos”²⁵. El 18 de febrero de 1859, Julián Castro otorgaba un tercer indulto, en circunstancias de relativa calma a pesar de la muerte de alias “El Agachado”, uno de los tres líderes de la Facción, quien fue asesinado por las autoridades militares²⁶. Esta vez, el indulto se aplicaba no solo a los facciosos de la Sierra, también a los de Guanarito y Anaco. Por ello el decreto fue enviado el mismo 18 de febrero a los gobernadores de las provincias de Barcelona, Portuguesa, Guárico, Carabobo y Aragua. El propósito de este indulto era doble, por un lado, permitir que los hombres que se unieron a una facción después de los dos indultos de junio y septiembre de 1858, se pudieran beneficiar de una disposición similar; por otra parte, se trataba de pacificar la región centro-oriental, ya que las “facciones estando casi todas destruidas”, era preciso “procurar por todos los medios posibles la tranquilidad de la República”, “y restituir a las industrias brazos que hoy se emplean en la persecución de las facciones y los que todavía las sostienen”²⁷.

La mirada del representante francés en Venezuela, Léonce Levraud, aunque no siempre objetiva, resulta reveladora de las tensiones políticas internas del país, en especial con relación a la implementación de dichos indultos. En efecto, consideraba que este indulto de febrero de 1859 podía ser una “sabia medida, reclamada con urgencia por el estado violento del país”, aunque de inmediato añadía: “¿No será demasiado tarde?”²⁸. En apoyo de esta cuestión, se refería a las detenciones y a los encarcelamientos de opositores que se habían multiplicado “en los últimos días”, “reavivado los odios y provocado malestar en las familias” que dieron lugar a “los panfletos más violentos contra el partido oligárquico se hayan difundido por todas partes”. En cuanto a las posibles implicaciones de este decreto, concluía:

Puisse cet acte de réconciliation être sincèrement appliqué, cordialement accueilli mais il y a lieu d'en douter. Les vengeances ont été poussées bien loin pour que ceux qui en ont soufferts renoncent à exercer de sanglantes représailles. Toutefois il est possible qu'un peu de calme remplace momentanément du moins l'irritation actuelle et qu'on puisse ainsi, atteindre l'époque des élections.²⁹

Los artículos 2, 3 y 4 del decreto establecían los términos y condiciones del indulto, expresaban un deseo de pacificar tanto las mentes como las prácticas políticas de los venezolanos. En ellos se indicaba que los agraciados que desearan “gozar del indulto deberán [...] presentarse a la primera autoridad civil del Cantón en que se hallan dentro de treinta días contados desde la promulgación de este Decreto en la cabecera del mismo Cantón” (art. 2). Enseguida dicha autoridad “pasará inmediatamente aviso al Juez competente para que

²⁴ “EMG de operaciones sobre la Sierra, San Francisco de Tisnados”, Caracas, 3 de octubre de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXXIII, f. 243.

²⁵ “EMG de operaciones sobre la Sierra, San Francisco de Tisnados”, Caracas, 3 de octubre de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXXIII, f. 243.

²⁶ Secretaría del Interior, “INDULTO”, Caracas, 18 de febrero 1859. AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXL, ff. 56-58.

²⁷ Secretaría del Interior, “Decreto de 18 de Febrero del corriente año [1859], concediendo indulto a los facciosos de la Sierra, Guanarito y Anaco, Considerando/5.”, Caracas, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXL, f. 57-57v

²⁸ “Carta de Levraud”, París, 22 de diciembre de 1858, en Ministère des Affaires Etrangères (MAE), París-Francia, Correspondance Politique vol. 12, f. 315v raducción de la autora.

²⁹ “Carta de Levraud”, MAE, Correspondance Politique vol. 12, ff. 315v-316.

sobrezcá en las causas que hubiese iniciado contra los individuos acogidos al indulto” (art. 3). Al final “se comunicaran a los Jefes militares que obran contra las facciones, las órdenes convenientes para el retiro de las fuerzas que vayan siendo innecesarias, para la recolección del armamento” (art. 4)³⁰.

El mismo 18 de febrero, el decreto fue enviado a los gobernadores de las provincias perjudicadas por los movimientos armados de la Facción, acompañado de una nota explicativa en la que se hacía hincapié, una vez más, en la necesidad de asegurar una amplia difusión tanto en papel como a través de agentes encargados de difundir las noticias a viva voz.

Deseando SE que [su difusión] tenga el mejor efecto en ella, recomienda a Us que por medio de los Gófees políticos y demás funcionarios inmediatos a los restos de la facción que ha existido en esta Provincia, y aun por conductos de los curas u otras personas caracterizadas que Us juzgue aparentes, haga llegar a los agraciados al mismo tiempo que se les imponga del Decreto, la persuasión de que el Gobierno les guardara en adelante todas las consideraciones a que tienen derecho los ciudadanos obedecientes a la ley, haciendoles conservar inalterables su seguridad y demás garantías individuales y políticas [...].³¹

Sobre todo, a través de este dispositivo, el objetivo declarado era “atraerlos al orden por la reconciliación antes que seguir empleando el funesto recurso de la fuerza”³². De esta manera, se hacía evidente la función pacificadora atribuida a estos dispositivos de perdón, concebidos como una alternativa al fracaso de la estrategia militar de persecución de los facciosos.

Entre el 24 de febrero y el 9 de marzo, los gobernadores acusaron recibo de este nuevo decreto de indulto³³. De hecho, algunos de ellos informaron al Ministerio de las medidas adoptadas para garantizar su correcta aplicación. Tal fue el caso del gobernador de la provincia de Carabobo, quien indicó que sería el jefe de la parroquia y “el Venerable Párroco de Güigüe” quienes se encargarían de notificar a los indultados. Asimismo, el gobernador comunicó al Ministerio una estrategia de difusión: “la publicación de un boletín para que circulara con mas estencion”³⁴.

Si bien no se dispone de datos sobre el alcance de este tercer indulto, se halló en los archivos una solicitud relativa a los prisioneros implicados en el ataque al pueblo de Barraguán, provincia de Cojedes, en agosto y septiembre de 1858. Algunos de los prisioneros fueron trasladados a la capital, mientras que los restantes comprometidos en delitos comunes, permanecieron en San Carlos y solicitaron la amnistía³⁵. En el proceso, el juez de primera instancia rechazó la solicitud al argumentar que la facción Barraguán era distinta de la Facción de la Sierra, puesto que,

³⁰ “Carta de Levraud”, MAE, Correspondance Politique vol. 12, f. 57v. Traducción de la autora.

³¹ Secretaría del Interior, “Digase a los Gobernadores de Barcelona, Portuguesa, Guárico, Carabobo y Aragua”, Caracas, 18 de febrero de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXL, f. 63

³² Secretaría del Interior, “Digase a los Gobernadores de Barcelona”, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXL, ff. 63.

³³ Secretaría del Interior, “Digase a los Gobernadores de Barcelona”, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXL, ff. 66, 69, 70 y 72.

³⁴ Gobierno Superior Político de la provincia de Carabobo, “Al Sr Secretario de E en los DD del Interior y Justicia”, Valencia, 9 de marzo 1959, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXL, f. 77.

³⁵ Gobierno Superior Político de la Provincia de Cojedes, “Al Secretario de Estado en los DD del Ynterior y Justicia”, San Carlos, 13 de septiembre de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXVII, ff. 423v-424.

Aparece de la causa referida que el que capitaneo la faccion de Barraguan fue uno de los que figuraron como cabecillas en la de la Sierra, este tribunal ha negado aquella solicitud, por no estar explicitamente comprendida en el citado decreto la faccion de Barraguan, que es diversa de la de La Sierra³⁶.

Sin embargo, el argumento del juez se contradice por la lista de prisioneros incluida en la *Relación de los individuos que se encuentran presos en la carcel publica de esta ciudad, por haber pertenecido a la faccion que capitaneo en Agosto ultimo José Jesus Gonzales alias Agachado, en el lugar de Barraguan jurisdiccion de este Canton*³⁷, documento que muestra que dichos individuos, efectivamente, formaban parte de la Facción de la Sierra. A pesar del recurso presentado por la defensa, el Ministerio ya informado del caso, no dio curso a la solicitud³⁸.

Este debate en torno a la interpretación del decreto y al alcance de su aplicación refleja los límites de los dispositivos destinados para frenar los conflictos armados y pacificar la nación. No obstante, el perfil de los actores, ya sea considerado político o “criminal” y fomentado por individuos “rehaces a la civilización”³⁹, dificultaba su completa reincorporación a la sociedad. Además, este nuevo gesto de clemencia no parece haber influido en los actos de los facciosos, aunque la muerte de “El Agachado” había disminuido la fuerza militar de la Facción de la Sierra. A tal punto que, pocos meses después de la muerte de este último, el 21 de junio de 1859 se publicó un nuevo decreto, aún más amplio que los anteriores, que incluía a todas las personas condenadas por delitos políticos y a los expulsados⁴⁰. La dimensión política de la movilización fue reconocida, y a pesar de que la reintegración fue de orden simbólico, hubo actos concretos como el regreso de los exiliados.

El contenido de esta nueva amnistía respondía al contexto político en el que se redactó. Se promulgó en un momento en que el presidente Julián Castro, tras abandonar la presidencia el 7 de junio por motivos de salud —que no están bien establecidos (Alvarado 1956, 133)—, cedía el poder al vicepresidente Manuel Felipe Tovar, quien formó un Gobierno con antiguos aliados del expresidente Monagas. Sin embargo, prevalecía aún la línea política “dura”, en particular relativo a la “severidad con el bando rebelado” (Alvarado 1956, 133). El 13 de junio Castro retomó la presidencia y formuló un programa de acción en el que expresaba, en su artículo 2, la voluntad de “hacer cesar toda persecución sin motivo legal o sin las formalidades debidas, y disponer sin demora la excarcelación y libertad de todos los que están presos por opiniones y hechos políticos”. Asimismo, en el artículo 6 se manifestaba la intención “de alcanzar por todos los medios que aconseje la prudencia o recomienda la opinión pública, la cesación de la guerra fratricida que lamentamos, dando solución pacífica a las cuestiones que la han originado” (Alvarado 1956, 153). Se puede observar que el imperativo de esta medida era “pacificar” la “guerra fratricida”. Debido a esto, se ampliaron

³⁶ Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Cojedes, “Al Sr Secretario de E en los DD del Interior y Justicia”, San Carlos, 21 de marzo de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLI, f. 327v.

³⁷ “Relación de los individuos que se encuentran presos en la carcel publica de esta ciudad, por haber pertenecido a la faccion que capitaneo en Agosto ultimo José Jesus Gonzales alias Agachado, en el lugar de Barraguan jurisdiccion de este Canton”, San Carlos, 21 de marzo de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLI, f. 329.

³⁸ “Secretaria de lo Ynterior y Justicia”, Caracas, 29 de marzo de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLI, f. 330.

³⁹ “Manifestación de varios vecinos de El Baul en favor del Comandante Camero, por sus triunfos sobre los facciosos en Guadarrama. Al Exmo Señor Julian Castro”, El Baúl, 19 de julio de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLVII, ff. 222-224.

⁴⁰ “Indulto”, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLIV, f. 210. Cabe mencionar que el Diccionario Histórico menciona el mes de mayo.

las facultades extraordinarias conferidas al Ejecutivo por el artículo 95 de la Constitución al permitir la promulgación del decreto del 21 de junio de 1859⁴¹.

En este momento de movilización armada y reorganización de las alianzas entre los campos políticos, que la ampliación del decreto de junio de 1859 pretendía reintegrar en el cuerpo social tanto a la minoría perseguida como a los exiliados, y “privarlos del halo del exilio”, tal como ocurrió en Francia cuando en 1859 Napoleón III, perdonó a los opositores políticos (Gacon 2008, 352). Se presentaba una ambigüedad semántica en el uso de las expresiones amnistía e indulto por parte de los contemporáneos del decreto. Por ejemplo, Lisandro Alvarado afirmó que la medida se trataba “propriamente de una amnistía o algo más que eso” (Alvarado 1956, 155), mientras que Hipólito Trujillo la presentaba como indulto y denunciaba ante el Ministerio del Interior que varias personas aún permanecían en prisión en la provincia de Aragua.

Desde ayer llego el indulto del 21 del presente, y las autoridades mantienen aun los presos por delitos políticos en prisión. Entre ellos se encuentra mi hijo político Inciano Parra con un par de grillos; se deja ver que la intención de la Gobernación es dilatar la prisión de aquellos; y por tanto suplico a US se sirva dar la orden por el telegrafo de hoy, para que se escarcele en el acto a mi presitado hijo político.⁴²

El 25 de junio de 1859, el presidente Castro recibía una solicitud para la liberación colectiva de los prisioneros en la provincia de Aragua, en la que se criticaba el espíritu partidista del gobernador de dicha provincia. El autor de la solicitud rechazaba que la movilización política hubiera sido calificada como delito común, lo que impedía a los hombres en cuestión beneficiarse del indulto. Al final de la solicitud agregó: “En la provincia de Aragua permanece aun en prisión la mayor parte de los detenidos por causas políticas, atribuyéndoseles ahora delitos comunes, segun me escriben”⁴³. Por ello, pedía al presidente que hiciera prevalecer la justicia y el espíritu del decreto.

Se observa una dinámica similar a la anterior a partir del asesinato de Pedro Cerpa por miembros de la Facción de la Sierra en abril de 1858. En principio, los defensores de los seis de los presuntos asesinos solicitaron el beneficio del indulto de junio de 1859, al considerar que “dichos individuos pertenecían a una escolta que Pedro Rodríguez mandaba como capitán perteneciente a la facción de Medrano que levantó en la Sierra, en donde fueron capturados los encausados [...]”⁴⁴. Además, al haber sido juzgados por “conspiración”, consideraban anormal que siguieran en prisión sin haber sido beneficiarios del “indulto general” decretado por el presidente⁴⁵.

Los intercambios entre el secretario del Interior y los defensores de los asesinos de Cerpa reflejan el desafío que representaba indultar a los facciosos de la Sierra, puesto que significaría politizar el crimen. Según la defensa, el asesinato de Cerpa debía entenderse como

⁴¹ “Comandante Manuel Figuera, Al Exmo Sr Pte de la República, Caracas, a diez y ocho de Mayo de 1859”, Caracas, 18 de mayo de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLIV, ff. 207-209.

⁴² “Gobierno Superior Político de la Provincia d’Aragua”, La Victoria, 24 de junio de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLIV, f. 258.

⁴³ “Carta de Aureliano Alfonzo”, Caracas, 25 de junio de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLIV, f. 230.

⁴⁴ “Esteban Alvarez Mesa i José María Arcanio defensores de Pedro y Andrés Rodríguez, Juan Pablo y Laureano Silva, Santana Perez, N. Orregosa y otros. Al Juez de Instancia”, Calabozo, 14 de julio de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLVII, f. 109.

⁴⁵ “Esteban Alvarez Mesa i José María Arcanio”, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLVII, f. 110-110v.

un acto enmarcado dentro de una conspiración, y no como un delito aislado de derecho común, ya que “este homicidio no se distingue del delito de conspiración o de lesa patria”⁴⁶. Por esta razón se indagó la pertenencia de los seis detenidos a la Facción, en tanto que el asesinato de Cerpa habría sido parte de las “represalias naturales de la guerra. Cerpa prisionero por la facción prendió evadirse y los facciosos lo tiraron a cierta distancia”. El resultado del proceso judicial no fue favorable para la defensa, puesto que el secretario del Interior consideró que

El indulto expedido en 21 del anterior no puede [aplicarse] a los asesinos, ni a ninguna otra clase de delincuentes communes. Opina en consecuencia de este parecer (...) que encausados los presos referidos por un delito que se diferencia de las faltas políticas a las cuales exclusivamente se refiere el indulto mencionado, no puede acceder a la petición de los defensores.⁴⁷

Nuevamente, existía una voluntad deliberada de excluir a una parte de los facciosos de las medidas de clemencia y del proceso de reconciliación, incluso si ello implicaba reinterpretar los delitos para despolitizarlos. Paralelamente, era imperativo poner fin al conflicto que sacudía estas regiones y que podría extenderse a otras. Para las autoridades, el desafío era dominar el perímetro de la reintegración y tener la capacidad de “cerrar las heridas abiertas en el tejido social” (Malamud y Dardé 2004, 16), al considerar que se trataba de un conflicto civil que exigía reintegrar a los “hermanos de sangre” en la comunidad política y en la nación (Caron 2012, 235). En ese sentido, el artículo 16 de la Ley de Conspiradores decretaba el embargo de los bienes de los facciosos, tanto para “evitar tales desórdenes” como para “garantizar que las personas que habían sido desposeídas” por estos pudieran ser indemnizadas, sin tener que “hacer justicia por sí misma”⁴⁸.

No obstante, “la transacción no es más que momentánea” (Gacon 2008, 353), y pocos meses después el Ministerio del Interior constataba el relativo fracaso de la medida de reconciliación, tras haber recibido algunos mensajes de los gobernadores en los cuales se afirmaba:

Que los incansables enemigos de la moral y del orden, pretenden a rebelion en desprecio de la clemencia que el Gobierno ha manifestado hacia ellos y de la política conciliadora i prudente con que se ha distinguido desde su inauguracion y aun en las mismas dificiles circunstancias por que ha pasado ultimamente el país.⁴⁹

En noviembre de 1859, F. Ribas Galindo envió una carta a José Santiago Rodríguez, actor clave del golpe de Estado de marzo de 1858 y “Plenipotenciario ante el Gobierno de su Majestad Británica la Reina Victoria y lo mismo ante el de su Majestad el Emperador de los Franceses” (Rodríguez 1933, 8). En la carta, Ribas afirmaba que “Los federalistas no aceptan perdón, ni amnistía, ni nada”. Si bien usaba la palabra amnistía, hacía referencia a los decretos de indulto promulgado por las autoridades venezolanas⁵⁰.

⁴⁶ “Esteban Alvarez Mesa i José María Arcanio”, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLVII, f. 110.

⁴⁷ Secretario de lo Interior, “Informe”, Caracas, 29 de julio de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXLVII, f. 111-111v.

⁴⁸ “Oficio de Jesus María Ustariz sobre el embargo de propiedades de los facciosos. Gobierno Superior Político de la provincia de Aragua”, La Victoria, 1 de octubre de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCL, f. 13.

⁴⁹ Secretario de lo Interior, “Resuelto: Digase a los Gobernadores de Provincia”, Valencia, 25 de octubre de 1859, AGNV, Fondo: Interior y Justicia, t. DCXXXII, f. 287.

⁵⁰ Carta de F. Ribas Galindo a José Santiago Rodríguez, Caracas, 23 de noviembre de 1859 (Rodríguez 1933, 48-49).

En esta política de perdón, legalizada a través de los decretos de indulto, existía una voluntad de borrar la acción de los facciosos de la Sierra, que demostraría indirectamente el peligro político del prestigio y el liderazgo de sus tres jefes. Desde una perspectiva de la cultura política, también se destaca el desplazamiento del indulto a la amnistía como acto de olvido. Podríamos tener aquí una respuesta a este paréntesis que caracterizó los meses de preguerra, que consistió en una “forma judicializada de olvido” (Caron 2012, 265) y postulaba la inexistencia del acontecimiento, necesaria para fortalecer la legitimidad de un Gobierno que estaba distante de ser adquirida plenamente entre la población⁵¹.

Conclusiones

Después de haber examinado la ambigüedad y la evolución del uso de las nociones asociadas al perdón, así como las políticas y medidas adoptadas por las autoridades venezolanas en el marco de su política de persecución de los facciosos de la Sierra, se destacan varias observaciones.

Si bien en teoría la amnistía y el indulto pertenecen al ámbito jurídico, son percibidos como una práctica política democrática que testimonia la magnanimitad y la humanidad del proceso de civilización, y que tiene por efecto “incluir de nuevo en la ciudad a aquellos que no habían respetado las reglas, las leyes” (Wahnich 2007, 15). Este artículo permitió comprender mejor el “lugar” que se asigna al Otro en una cultura política reacia a confrontar las diferencias políticas en el espacio público, y que se traduce de manera concreta por el exilio o, más simbólicamente, por el olvido o el perdón.

Las medidas orientadas a la reconciliación de los actores de una comunidad política formaban parte del arsenal de herramientas jurídicas del Estado para fomentar la pacificación social. A la par de los decretos de indulto, las autoridades venezolanas promovieron otro tipo de medidas para cerrar los ciclos de represalia y violencia dirigidos contra los miembros de la Facción de la Sierra, así como para crear un clima de reconciliación más estable. La dinámica entre la guerra y los mecanismos de paz es indisociable del largo proceso de transformación política, social y cultural que acompaña la formación de los países. Este es un proceso marcado por la aparición de las nociones de Estado y Nación, así como por la lenta y desigual emergencia de la democracia, entendida como una forma de gestionar de manera pacífica la discordia social.

Esta necesidad de reconciliación estuvo presente en los comentarios de los contemporáneos de los facciosos de la Sierra, tal como se atestigua con Aureliano Alfonso que, en una carta que envió al presidente Julián Castro en junio de 1859, refiriéndose al decreto del 2 de junio, decía estar “Penetrado de que la mente del Gobierno en su decreto del 21 ha sido que cesen las causas de esa division que mata la Republica”⁵².

Bibliografía

Fuentes primarias

Archivos

⁵¹ Sobre este aspecto ver Hébrard 2023, 123-136.

⁵² “Carta de Aureliano Alfonzo”, Caracas, 25 de junio de 1858, AGNV, Fondo: Interior y Justicia t. DCXLIV, f. 230.

Archivo General de la Nación de Venezuela (AGNV), Caracas-Venezuela. Fondo: Interior y Justicia.

Ministère des Affaires Etrangères de Francia (MAE), París-Francia. Correspondance Politique vol. 12 – 1858 - Venezuela.

Publicaciones periódicas

La Esperanza, (5). “Amnistía”, 5 de marzo de 1858.

Documentos impresos y manuscritos

Alvarado, Lisandro. 1956. “Historia de la Revolución Federal en Venezuela (1909)”. En *Obras completas de Lisandro Alvarado*. 5 vols. Caracas: Ministerio de Educación - Dirección de Cultura y Bellas Artes.

Causa célebre por su iniquidad. La de supuesta conspiración del redactor de 'El Venezolano' Antonio L. Guzmán en 1846. Mandada imprimir por acto legislativo de 22 de junio de 1883. 1884. 6 vols. Caracas: Imprenta de ‘La opinión nacional’.

Escriche, Joaquín. 1840. *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, o sea, resumen de las leyes, usos, prácticas y costumbres, como así mismo de las doctrinas de los jurisconsultos; dispuesto*. Caracas: Imprenta de Valentín Espinal.

Escriche, Joaquín. 1851. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia [1831] (Nueva edición corregida notablemente, y aumentada con nuevos artículos, notas y adiciones sobre el derecho americano); por don Juan B. Guim*. París: Librería de Rosa, Bouret y Cía.

Estado de Venezuela. *Constitución política del Estado de Venezuela*. 1830.

Estado de Venezuela. *Constitución política del Estado de Venezuela*. 1857.

Gutiérrez, José Marcos. 1804. *Práctica criminal de España*. vol. 1. Madrid: Oficina de Don Benito García y Compañía.

Presidencia de la República. 1970. *Mensajes presidenciales*. Caracas: Presidencia de la República.

Rodríguez, José Santiago. 1933. *Contribución al estudio de la guerra federal en Venezuela*. Caracas: Elite.

Vigas, Andrés Jorge. 1897. *Tres proceres de la causa liberal: Generales Donato Rodríguez Silva, Zoilo Medra y José de Jesús González*. Caracas: Imprenta Bolívar.

Fuentes secundarias

Camacho Carlos, Margarita Garrido y Daniel Gutiérrez, eds. 2019. *Paz en la república. Colombia, siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Camacho, Carlos. 2019. “Pero no basta vencer, 1854-1859”. En *Paz en la república. Colombia, siglo XIX*, editado por Carlos Camacho, Margarita Garrido y Daniel Gutiérrez, 117-151. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Carneiro, Sarissa. 2013. “La clemencia del príncipe: su representación alegórica en emblemas y empresas de España y América colonial”. *Revista Chilena de Literatura*, (85): 75-100. <https://revistaliteratura.uchile.cl/index.php/RCL/article/view/30185>

Caron, Jean-Claude. 2012. *Frères de sang. La guerre civile en France au XIXème*. París: Champ Vallon.

Castro-Leiva, Luis. 1994. “Memorial de la modernidad: lenguajes de la razón e invención del individuo”. En *Iberoamérica de los imperios a las naciones*, compilado por

- François-Xavier Guerra, Antonio Annino y Luis Castro-Leiva, 129-165. Zaragoza: Ibercaja.
- Danet, Jean, Sylvie Grunvald, Martine Herzog-Evans e Yvon Le Gall. 2006. *Prescription, amnistie et grâce en France*. Nantes: Dalloz.
- Gacon, Stéphane. 2008. “1859 et 1879-1880: deux amnisties”. En *Entre violence et conciliation. La résolution des conflits sociopolitiques en Europe au XIXème siècle*, dirigido por Jean-Claude Caron, Frédéric Chauvaud, Emmanuel Fureix y Jean-Noël Luc. Rennes: Presses Universitaires de Rennes.
- García-Ponce, Guillermo. 1968. *Las armas en la Guerra Federal*. Caracas: La Muralla.
- Garriga, Carlos. 2010. “Orden jurídico e independencia política: Nueva España, 1808-México, 1821”. En *La revolución novohispana, 1808-1821*, coordinado por Antonio Annino. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Hébrard, Véronique. 2023. *La Faction de la Sierra. L'apprentissage du politique entre engagement et contrainte, Venezuela 1858-1859*. Rennes: Les Perséides.
- López-González, Georgina. 2006. “Cultura jurídica e imaginario monárquico: las peticiones de indulto durante el Segundo Imperio Mexicano”. *Historia Mexicana*, 55(4): 1289-1351. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1583>
- Loraux, Nicole. 1997. *La Cité Divisée: l'Oubli Dans la Mémoire D'Athènes*. París: Payot.
- Magallanes, Manuel Vicente. S. f. “Amnistías”. *BiblioFEP. Diccionario Histórico de Venezuela* (página web). <https://biblioep.fundacionempresaspolar.org/dhv/entradas/a/amnistias/>
- Malamud, Carlos. 1998. “La restauración del orden. Represión y amnistía en las revoluciones argentinas de 1890 y 1893”. En *In Search of a New Order: Essays on the Politics and Society of Nineteenth-Century Latin America*, editado por Eduardo Posada-Carbó, 107-130. Londres: Institute of Latin American Studies.
- Malamud, Carlos y Carlos Dardé. 2004. “Presentación”. En *Violencia y legitimidad. Política y revoluciones en España y América latina, 1840-1910*, editado por Carlos Malamud y Carlos Dardé, 9-20. Santander: Universidad de Cantabria.
- Melo-Flores, Jairo-Antonio. 2016. “El indulto en el proceso de Independencia de la Nueva Granada, 1808-1821”. *Revista Historia y Justicia*, (6): 228-257. <https://doi.org/10.4000/rhj.612>
- Pani, Erika. 2003. “De coyotes y gallinas: hispanidad, identidad nacional y comunidad política durante la expulsión de españoles”. *Revista de Indias*, 63(228): 355-374. <https://doi.org/10.3989/revindias.2003.i228.442>
- Rosenthal, Joshua. 2012. “The *Indultados* of Tescua: Criminal Rebellion and Judicial Reckoning during the War of the Supremes”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 39(2): 131-156. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/37475>
- Sánchez, Gonzalo y Mario Aguilera, eds. 2001. *Memorias de un país en guerra. Los Mil Días 1899-1902*. Bogotá: Planeta.
- Sánchez, Gonzalo. 1985. “Raíces históricas de la amnistía o las etapas de la guerra en Colombia”. *Revista de Extensión Cultural*, (60): 61-91. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/68716>
- Verdo, Geneviève, Federica Morelli y Élodie Richard, eds. 2012. *Entre Nápoles y América. Ilustración y cultura jurídica en el mundo hispánico (siglos XVIII y XIX)*. Medellín: La Carreta.
- Wahnich, Sophie. 2007. *Une histoire politique de l'amnistie*. París: Presses Universitaires de France.